



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 584-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 30 DIC. 2020

VISTOS:

El recurso de apelación promovida por el señor Samuel Ismael CARRION TRUJILLO, contra la Resolución Directoral Regional N° 0814-2020-DREA, la Opinión Legal N° 675-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17 de diciembre del 2020 y demás antecedentes que se recaudan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través del Registro SIGE N° 12400 de fecha 01 de octubre del 2020 que da cuenta al Oficio N° 1052-2020-ME/GRA/DREA/OTDA y Registro del Sector N° 4839-2020-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el **recurso de apelación interpuesto por Don Samuel Ismael CARRION TRUJILLO contra la Resolución Directoral Regional N° 0814-2020-DREA, su fecha 21 de setiembre del 2020**, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitada a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 32 folios para su conocimiento y acciones que corresponda;

Que, a raíz de requerirse a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 08-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de octubre del 2020, mayor información al caso, que inicialmente se remitió sin los elementos necesarios que permitan resolver la pretensión del recurrente. Habiendo cumplido dicha Institución hacer llegar dicha información ampliatoria, mediante Oficio N° 1643-2020-ME/GRA/DREA/DIR-OAJ, con SIGE N° 17075 de fecha 11 de diciembre del 2020, en un total de 19 folios, indicando entre otros, sobre la información solicitada, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 128-2018-GR-APURIMAC/GR con fecha 23 de abril del año 2018, se APRUEBA, la relación de beneficiarios contenidos en el Formato de Devolución de los descuentos del D.U. N° 037-94, correspondiente al Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, Anexo que forma parte integrante de dicha resolución. Asimismo, resuelve REMITIR hacia la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Reactivada por la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2018, **en cuyo Anexo se encuentra el administrado Samuel Ismael CARRION TRUJILLO como beneficiario.** Finalmente aclarar que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, ha cumplido con el trámite administrativo referido a la devolución del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 ante el Gobierno Regional de Apurímac, conforme dispone la norma, y **a la fecha no se ha recibido presupuesto alguno que haya transferido el Ministerio de Economía y finanzas para dicha devolución, por cuyo motivo es que no se ha cumplido con cancelar dicha deuda al señor Samuel Ismael CARRION TRUJILLO,** acompañándose a lo manifestado por el titular de la DREA, en 19 folios de antecedentes. Asimismo, la DREA, precisa a través del Oficio N° 1617-2020/ME/GRA/DREA-DIR-OAJ, con SIGE N° 17003, en sus fundamentos 4 y 5, respecto al pago por devolución de la diferencia de los descuentos indebidos referente a lo señalado en el artículo 2° del D. U. N° 037-94, que fuera denegada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0814-2020-DREA, se tiene como sustento el Informe N° 223-2020-ME/GR-APU/DREA-OGA-REM, sustentando que el monto de S/. 1,972.10 soles que se tiene establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2017-GR-APURIMAC/GR, ya ha sido cancelado como se tiene acreditado con los documentos sustentatorios del SIAF N° 896-2017 y Planilla de Pago de Remuneraciones. **Sin embargo, no se ha advertido que mediante Resolución Directoral Regional N° 814-2020-DREA con fecha 02 de setiembre del 2020, se reconoce solo el pago reconocido en la R.E.R. N° 110-2017-GR-APURIMAC/GR, es decir solo la suma de S/. 1,972.10 soles, quedando la diferencia reconocida mediante la Resolución Directoral Regional N° 0092-2018-DREA, con fecha 09 de febrero, que reconoce la devolución de S/. 1,635.40 soles.** En la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2017-GR-APURIMAC/GR, existe un error de cálculo y debe reconocer desde el 1°





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



58

de julio del año 1994 al mes de diciembre del año 2005, por cuyo motivo se ha generado en fecha 08 de marzo del año 2018, es decir con fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0215-2018-DREA, mediante la cual se ha **APROBADO la DEVOLUCION** de descuentos indebidos referente al Art. 2° del D.U. N° 037-94, a favor de (20) trabajadores administrativos de la sede de la DREA, entre ellos el administrado **Samuel Ismael CARRION TRUJILLO**, a quien se le ha **RECONOCIDO** devolver la suma de S/. 2,033.92 soles, es decir que a la fecha a dicho administrado no se le adeuda el monto que establece la **R.D.R. N° 0092-2018-DREA**, sino la que se reconoce en la **R.D.R. N° 0215-2018-DREA** de fecha 08 de marzo del 2018, **cuyo monto se le adeuda tan igual a los demás trabajadores por falta de disponibilidad presupuestal**, en tanto que dicho acto administrativo establece en su Art. 2do, que se atenderá previa aprobación del marco presupuestal aprobado por el Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, y la respectiva ampliación del calendario de compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fecha el MEF, aún no ha aprobado dicho presupuesto a pesar de haber sido tramitado oportunamente. Documentos estos que también son tramitados para su evaluación ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, conforme es de verse del recurso de apelación invocado por el recurrente Samuel Ismael CARRION TRUJILLO contra la Resolución Directoral Regional N° 0814-2020-DREA, quien en su condición de Ex Especialista Administrativo II de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, en contradicción a lo resuelto por dicha instancia, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada a través de dicha resolución, toda vez que existe una intención de desconocer ilegalmente el pago de los S/. 1,635.40 soles que se le adeuda como monto diferencial y se encuentra impago que fue reconocido por la RDR. N° 0092-2018-DREA de fecha 09 de febrero del 2018, por incurrirse en error de cálculo de la devolución de los descuentos indebidos del D. U. N° 037-94 como aportante de la Ley N° 19990, por un monto de devolución S/. 1,972.10 soles reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2017-GR-APURIMAC/GR, del 06/04/2017, que habían sido canceladas mediante SIAF N° 00896-2017, **sin embargo, le corresponde pagarle el saldo restante indicado para completar la suma de S/. 3,608.40 soles**, recurriendo a argucias y artificios dolosos de parte del Responsable de Remuneraciones que para efectos de valoración, resultan como actos ilícitos e injustos, además que dicha resolución contiene una manifestación falsa de pago que nunca se efectuó, como también contiene una motivación inexistente e incongruente, constituyendo así en causal de nulidad la resolución materia de cuestionamiento, en tanto el Informe N° 223-2020-ME/GR-APU/DREA-OGA-REM, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones de la DREA, que increíblemente le deniega su solicitud de devolución del monto antes indicado. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0092-2018-DREA, de fecha 09 de febrero del 2018, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, **Resuelve RECONOCER LA DEVOLUCION, por la diferencia** de los descuentos indebidas efectuadas en la Planilla de Pagos de Devengados en lo referente al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, que asciende a la **suma de S/. 1,635.40 soles**, a favor del Profesor **Samuel Ismael CARRION TRUJILLO**, con DNI. N° 31012829, trabajador activo de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, comprendido dentro del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990. Acción que se ejecuta de conformidad al Informe N° 673-2017-ME/G.R.A/DREA/ADM.REM, emitido por el Área de Remuneraciones de la DREA Apurímac, con la afectación presupuestal correspondiente;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0814-2020-DREA, del 21 de septiembre del 2020, **SE DENIEGA**, la solicitud interpuesto por el Profesor **Samuel Ismael CARRION TRUJILLO**, DNI. N° 31012829, Ex Especialista Administrativo II del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Expediente N° 03935-30-07-2020, por la que solicita la devolución de la diferencia de los descuentos indebidos, referente a lo señalado en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por un monto de S/. 1,635.40 Soles; por estar devuelto en su totalidad este monto, mediante el reporte del SIAF N° 000986-2017 y en la Planilla respectiva, considerada el pago de S/. 1,972.10 como establece la parte pertinente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2017-GR-APURIMAC/GR, conforme manifiesta el Informe N° 223-2020-ME/GR-APU/DREA-OGA-REM, de fecha 06 de agosto del 2020, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Sede Institucional;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



58.

Que, a través del Informe N° 0351-2020-ME/GRA/DREA/ADM-ESP, de fecha 04 de diciembre del 2020 el responsable de Remuneraciones de la DREA, señor Jorge Luis Campos Contreras con relación a los descuentos indebidos del Profesor Samuel Ismael Carrión Trujillo, en la parte concluyente del citado informe arriba a lo siguiente: **Primero.-** Lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2017-GR-APURIMAC/GR, donde se aprueba la devolución de los descuentos indebidos a favor del Profesor Samuel Ismael Carrión Trujillo se hizo efectivo en su cuenta corriente del usuario N° 04181321089 de conformidad a lo registrado en el expediente SIAF N° 896-2017. **Segundo. - Existe un saldo por cancelar por el monto señalado en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 215-2018-DREA del 8 de marzo del 2018, por un monto de S/. 2,033.92 soles.** Asimismo, a manera de aclaración sobre el caso, en la segunda parte del Análisis 4ta. Del informe en mención, se detalla: **Por Resolución Directoral Regional N° 215-2018-DREA, del 08 de marzo del 2018, se aprueba la DEVOLUCION de los descuentos indebidos en la Planilla de Pagos de Devengados en lo referente al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, en el que se le reconoce que se le adeuda por un monto que asciende a S/. 2,033.92 soles;**

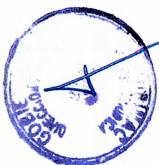
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que el recurso de apelación conforme establece el artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En el caso de autos el recurrente **presentó su recurso de apelación en el plazo legal previsto**, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 218 numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25-07-2019;

Que, según prescribe el Artículo 109° concordante con el Artículo 206 numeral 1° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone que afecta, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1° de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como del personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales (artículo 2°), asimismo el Artículo 7° literal d) de la norma en mención, se precisa, que no están comprendidos en este Decreto de Urgencia, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nos. 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF, y Decreto Legislativo N° 559;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-EF, Establecen la vigencia de la Comisión Especial reactivada por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530. Cuya Vigencia de la Comisión Especial reactivada mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



584

la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, cuenta con un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su instalación, para la emisión del informe final, el cual es remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para la transferencia de los recursos correspondientes; la Comisión Especial debe emitir un informe final en la que debe contener como mínimo: - la Información cuantitativa y cualitativa de la evaluación realizada, los criterios de priorización para el proceso de devolución, Recomendaciones para continuar con la devolución a que se refiere la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, El listado de beneficiarios de la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el Artículo 4° numeral 4.2 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala, Todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de los establecido en el Decreto Legislativo N° 1440. D. Leg. Del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación venida en grado, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, asimismo el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitida por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar conforme lo establece el Artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley;

Que, igualmente el Artículo 218 numeral 218.1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, precisa. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo;

Que, de acuerdo al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio y evaluación de los medios de prueba ofrecidos y ampliados a raíz de requerirse a la entidad de origen mayor fundamentación al caso, así como los argumentos que sustentan la pretensión del administrado Ismael Samuel Carrión Trujillo, se advierte, siendo el caso reclamado de orden presupuestal por los descuentos indebidos con relación a lo señalado en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, realizados por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los trabajadores nombrados de dicha sede, habiéndose emitido al respecto numerosas resoluciones administrativas en diferentes años, no solo por el Gobierno Regional de Apurímac, sino también por la propia administración de la DREA, siendo la última la resolución materia de cuestionamiento, que deniega la solicitud presentada por el Profesor en mención, sobre la devolución de la diferencia de los descuentos indebidos por concepto antes indicado, por el monto de S/. 1,635.40 soles, por estar devuelto en su totalidad dicho monto mediante el reporte SIAF N° 000896-2017 y la Planilla respectiva. Al respecto a manera de aclarar el caso materia de apelación, con los Informes aclaratorios y documentados, proporcionados por la DREA, se debe precisar, que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, había cumplido con el trámite administrativo referido a la devolución del artículo 2° del Decreto de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



584

Urgencia N° 037-94, y a la fecha no haberse recibido presupuesto alguno que haya transferido el Ministerio de Economía y finanzas para dicha devolución, y por lo mismo no haberse cumplido con cancelar dicha deuda al señor Samuel Ismael CARRION TRUJILLO, asimismo en fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0215-2018-DREA, mediante la cual se ha **APROBADO** la **DEVOLUCION** de descuentos indebidos referente al Art. 2° del D.U. N° 037-94, a favor de (20) trabajadores administrativos de la sede de la DREA, entre ellos el administrado **Samuel Ismael CARRION TRUJILLO**, a quien se le ha **RECONOCIDO** devolver la suma de S/. 2,033.92 soles, es decir que, a la fecha, a dicho administrado no se le adeuda el monto que establece la **R.D.R. N° 0092-2018-DREA**, sino la que se reconoce en la **R.D.R. N° 0215-2018-DREA** de fecha 08 de marzo del 2018, **cuyo monto se le adeuda tan igual a los demás trabajadores por falta de disponibilidad presupuestal.** Por su parte el responsable de Remuneraciones de la DREA, señor Jorge Luis Campos Contreras, en su Informe N° 0351-2020-ME/GRA/DREA/ADM-ESP, de fecha 04 de diciembre del 2020, con relación a los descuentos indebidos del Profesor Samuel Ismael Carrión Trujillo, menciona la existencia de un saldo por cancelar por el monto señalado en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 215-2018-DREA del 8 de marzo del 2018, por un monto de S/. 2,033.92 soles. En ese orden de consideraciones teniendo en cuenta el reporte evacuado por la DREA y las normas respectivas con relación al caso, la administración mantiene una deuda al recurrente al igual que a los trabajadores de dicha dependencia cuyos nombres y el descuento por crédito devengado están consignados en la R. D. R. N° 215-2018-DREA, que serán cancelados una vez se tenga la aprobación del marco presupuestal correspondiente y la respectiva ampliación del Calendario de Compromisos ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Por consiguiente, resulta amparable parcialmente la pretensión venida en grado, dejando a salvo de estimar pertinente hacer valer sus derechos en la instancia correspondiente;

Estando a la Opinión Legal N° 675-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17 de diciembre del 2020, con la que se **CONCLUYE: DECLARAR, FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Samuel Ismael CARRION TRUJILLO contra la Resolución Directoral Regional N° 0814-2020-DREA;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2019-GR-APURIMAC/GR, del 06 de Febrero del 2020, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011, modificada por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, del 12-02-2018;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor **Samuel Ismael CARRION TRUJILLO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0814-2020-DREA, su fecha 21 de setiembre del 2020. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución la **NULIDAD PARCIAL**, del Artículo 1ro. referidos al monto adeudado y los considerandos pertinentes de la resolución materia de cuestionamiento y **SUBSISTENTE**, en los demás extremos que la contiene. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, **DICTE NUEVA RESOLUCION**, conforme a derecho, respecto a la deuda que tiene contraído por el concepto antes indicado con el señor **Samuel Ismael CARRION TRUJILLO**, conforme a los alcances de la R.D.R. N° 0215-2018-DREA de fecha 08 de marzo del 2018.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



584

ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo, como antecedente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Rosa Olinda Bejar Jimenez

Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ROBJ/GG/GRAP.
MPG/DRAJ.
JGR/ABOG.

